

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el liquidador allegó escrito en el que anexa copia digitalizada de las diligencias de notificación que le fueron ordenadas en virtud de su nombramiento.

Se hace constar igualmente, que se recibieron los siguientes documentos:

- Memorial en el que el abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS renuncia como apoderado del ICETEX (Archivo
- Poder conferido al abogado CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, para que actúe en representación de COASMEDAS.
- Renuncia de poder allegada por el abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS para actuar como apoderado del ICETEX.

Pasa a despacho de la señora juez, hoy 09 de febrero de 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado : 630014003007-2022-00019-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en relación con las notificaciones realizadas por el liquidador, advierte que las mismas habrá de rechazarse por cuanto no cumplen con lo establecido por el artículo 292 del C.G. del Proceso, y la fecha del auto que dio apertura al trámite liquidatorio, no corresponde al proferido en estas diligencias.

Ahora bien, se observa que el liquidador pretende notificar a la «PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS» como si fuese

cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL, sin que hubiese en el expediente prueba de aquello.

En igual sentido, se procuró la notificación de Refinancia quien no figura como acreedora de la solicitante.

Asimismo, se ha omitido realizar tales diligencias respecto de la acreedora MANUELA MUÑOZ BUITRAGO.

De otro lado, en cuando al poder conferido al abogado CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, para que actúe en representación de COASMEDAS, el mismo no fue remitido con la formalidad de que trata el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que dice que « Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales», por lo que no se le reconocerá personería al profesional del derecho aludido.

Finalmente, en lo atañadero a la renuncia de poder allegada por el abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS para actuar como apoderado del ICETEX, pudo constatarse que aquél no ha sido reconocido para actuar en este trámite, por lo que no habrá lugar a dar trámite a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR las diligencias de notificación allegadas por el liquidador JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, de acuerdo con lo explicado.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ para que se sirva dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto de fecha 11 de octubre del cursante año, esto es, para que en el término de diez (10) días notifique por aviso a los acreedores relacionados en el presente trámite, y allegue las constancias de entrega de tales diligencias. Dicha notificación debe hacerse en los términos del artículo 292 del C.G. del Proceso.

Se le advierte al liquidador que no hay prueba en el expediente de que «Promotora De Inversiones Y Cobranzas» es cesionaria del Banco Caja Social, y que Refinancia es acreedora de la solicitante.

TERCERO: No reconocer personería al abogado CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS de acuerdo con lo explicado.

CUARTO: No dar trámite al escrito mediante el cual el abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS renuncia como apoderado del ICETEX por lo explicado.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión al liquidador a la dirección electrónica [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com).

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 022 de febrero 12 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e472c6519627395d4009c7433b48f91da9be2c556fe1e0ffed4865307ac293ef**

Documento generado en 08/02/2024 05:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**